

LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. LSA-926015947-001-2017
ADQUISICIÓN DE 1 (UNO) VEHÍCULO NUEVO

CONTRATO NUMERO **CEDIS-ADQ-001-2017**, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A TRAVÉS DE LA "**COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **NISSAUTO SONORA, SA DE CV**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**LA COMPAÑIA**", REPRESENTADA POR EL **C. HÉCTOR RAÚL ROGEL SOTO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

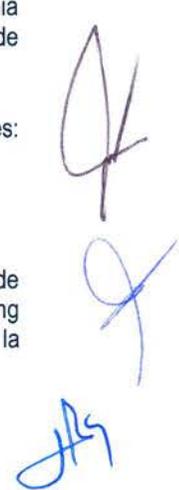
DECLARACIONES

PRIMERA. " LA CONTRATANTE" por conducto de su titular declara:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en el Boletín Oficial número 49, Sección IV de fecha 16 de Diciembre de 2010.
- B) Que el ING. JOSE ANTONIO CRUZ CASAS, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento 03.01.1/D-180/15, de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y el C. Secretario de Gobierno Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella.
- C) Que el artículo 77 de la Ley anteriormente mencionada, la faculta a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para identificar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, motivo por el que resulta necesario celebrar el presente contrato.
- D) Que la contratación motivo del presente Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y que está debidamente prevista en el Presupuesto de Egresos para la ejecución fiscal del año 2017.
- E) Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante "LICITACIÓN SIMPLIFICADA No. **LSA-926015947-001-2017**", emitiendo el acto del fallo con fecha 11 de Diciembre del 2017.
- F) Que los recursos para cubrir el presente contrato son 100% Estatales, que ejercerá la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", derivados del remanente del ejercicio 2016. Para la aplicación de remanente se cuenta con oficio de autorización No. 05.06.1297/2017 del día 22 de Agosto de 2017 suscrito por el CP. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos adscrito a la Secretaría de Hacienda; con cargo a la partida 54101 "Automóviles y Camiones" de la convocante.
- G) Que tiene establecido su domicilio oficial en Londres No. 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas colonia Centenario en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- H) Que su registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: "CED101216843"

SEGUNDA.- "LA COMPAÑIA" declara:

- A) Que es persona moral y acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Constitutiva No. 42,146, volumen 773, de fecha 20 de Marzo de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No.39 Lic. Luis Rubén Montes de Oca Armstrong con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número 224-7 de fecha 01 de Abril de 2003.



El **C. Héctor Raúl Rogel Soto**, acredita su personalidad como representante legal de la Empresa NISSAUTO SONORA, S.A. de C.V., con el testimonio de la escritura pública No. 10,368, volumen 179, de fecha 8 de Agosto de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 97, Lic. Rafael Gastelum Salazar, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

B) Que tiene como giro comercial la compra, venta, consignación, distribución y arrendamiento de automóviles, camiones, camionetas, maquinaria agrícola y en general todo tipo de vehículos automotrices nuevos o usados.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Rodríguez y San Luis Potosí, número 110, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

E) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma, así como toda aquella normatividad aplicable en materia de seguros.

F) Que su representante legal, es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

G) Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **NSO030325B42**, manifestando que

Asimismo que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LA COMPAÑÍA" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad **1 (Uno) vehículo nuevo**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando documentación necesaria, que garantice el correcto funcionamiento de dicho bien, conforme a:

CANTIDAD	CONCEPTO	GARANTIA TÉCNICA
1	VEHICULO CUYAS CARACTERISTICAS SE ESTABLECEN EN EL FORMATO NO. 4 "PROPUESTA TÉCNICA" PRESENTADO POR " LA COMPAÑÍA " DENTRO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. LSA-926015947-001-2017 (ANEXO)	3 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA O 60,000 KM, LO QUE SUCEDA PRIMERO, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA.

DESCRIPCIÓN	
MODELO	2018
MARCA	NISSAN NP 300
TIPO	PICK UP (doble cabina)
PUERTAS	4
PASAJEROS	5



MOTOR	4 CILINDROS
TRANSMISION	ESTANDART
COMBUSTIBLE	GASOLINA
CAPACIDAD DE CARGA	MAYOR A 1,219 KG
INTERIORES	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO CON CONTROL MANUAL
SEGURIDAD	ALARMA A CONTROL REMOTO
	CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS CON AJUSTE DE ALTURA
	CINTURONES DE SEGURIDAD TRASEROS DE 3 PTS
	BOLSAS DE AIRE
GARANTIA	MINIMA DE TRES AÑOS O 60,000 KMS

SEGUNDA: IMPORTE Y FORMA DE PAGO.- El importe del vehículo que se adquiere mediante el presente contrato es: PRIMA NETA \$ 263,534.48 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, 48/100 MONEDA NACIONAL) más el 16% del I.V.A. que es de \$ 42,165.51 (SON: CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$ 305,699.99 (SON: TRECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL)**, que "LA CONTRATANTE" pagará a "LA COMPAÑIA", dentro de los primeros 10 días naturales contados a partir del día en que el que vehículo sea entregado satisfactoriamente a la "Contratante", contra la entrega de la factura respectiva en la Dirección General de Administración, adscrita a la "LA CONTRATANTE".

TERCERA: VIGENCIA.- A partir del día de su suscripción y hasta el 31 de Diciembre de 2017.

CUARTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Contrato "LA CONTRATANTE" designa como responsable al **Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo**, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA COMPAÑIA" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "LA CONTRATANTE", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento incluyendo el I.V.A., señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "LA COMPAÑIA", incluyendo la señalada en la Cláusula Novena, relativa a las relaciones laborales.

SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.- "LA COMPAÑIA" se obliga a entregar el vehículo que se adquiere a través del presente instrumento, en un término no mayor de 5 (CINCO) días naturales contados a partir de la fecha de haberse dictado el fallo correspondiente.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) "LA COMPAÑIA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "LA CONTRATANTE" podrá acordar con "LA COMPAÑIA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al

pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

"**LA COMPAÑÍA**" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "**LA CONTRATANTE**" lo requiera.

NOVENA: GARANTIA TÉCNICA.- "**LA COMPAÑÍA**" se obliga a efectuar la prestación de los servicios establecidos en la misma, según se presenten las reclamaciones. Con respecto a las ordenes subsecuentes que modifiquen las especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la prestación del servicio objeto de la **GARANTÍA TÉCNICA**, "**LA CONTRATANTE**" comunicará lo conducente por escrito a "**LA COMPAÑÍA**" o a la persona autorizada por éste.

DÉCIMA.- "**LA CONTRATANTE**", a través de la Dirección General de Administración, se reserva el derecho de recibir el vehículo y la factura respectiva por parte de "**LA COMPAÑÍA**", si no se cumple con lo establecido en las bases de la licitación.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE "LA COMPAÑÍA" CON SUS TRABAJADORES.- "**LA COMPAÑÍA**" como empresario y patrón del personal utilizado en la entrega del bien que se adquiere con motivo de este instrumento, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, "**LA COMPAÑÍA**" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", en relación con suministros materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACION DEL CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "**LA COMPAÑÍA**", y "**LA CONTRATANTE**", aceptan que:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "**LA COMPAÑÍA**" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "**LA COMPAÑÍA**" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.

DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen y "**LA COMPAÑÍA**" acepta en forma expresa, que la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a "**LA COMPAÑÍA**", éste no entrega el vehículo objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula **SEXTA** del mismo, o bien, el mismo, a juicio de la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la entrega del vehículo, o se niega a reponer a la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "**LA CONTRATANTE**".

3.- Si a juicio de la "**Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por la "**LA CONTRATANTE**".

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro del vehículo objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.



6.- Si "LA COMPAÑIA" no proporciona a la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este contrato.

7.- Cando se advierta el incumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA", de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia del servicio, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", por parte de "LA COMPAÑIA", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o su anexo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "LA COMPAÑIA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "LA COMPAÑIA", la falta de calidad requerida y en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "LA COMPAÑIA", de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "LA CONTRATANTE", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "LA COMPAÑIA", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** " decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "LA COMPAÑIA", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", de que "LA COMPAÑIA" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "LA COMPAÑIA", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "LA COMPAÑIA" no cumple en tiempo y forma con el servicio contratado por la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del **2 (dos) al millar** por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega del vehículo sobre el valor total del presente contrato; en el caso de que "LA CONTRATANTE" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "LA COMPAÑIA" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

En el supuesto de existir demandas adicionales y no cumplir con éstas, "LA COMPAÑIA" se sujetará a las penas convencionales establecidas en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA: AJUSTE DE PRIMAS.- " LA COMPAÑIA", se obliga a devolver a la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** " la prima no devengada al momento de la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de la " **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** ", a



excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "LA COMPAÑIA" ni la "Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En ese sentido "LA COMPAÑIA" **no acepta** que la información y datos confidenciales proporcionados y que dieron origen y tienen relación con el presente contrato sean publicados.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

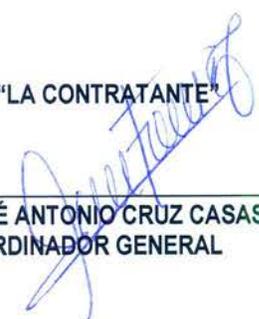
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE 2017.

POR "LA COMPAÑIA"



C. HÉCTOR RAÚL ROGEL SOTO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA CONTRATANTE"



ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS
COORDINADOR GENERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. MIGUEL ANGEL CONSTANTINO MONTALVO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN